



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA EN  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRECUI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 210.

Servicio provincial de Ganadería

Autorizadas en esta provincia la celebración de todas las ferias y mercados de ganados, por haber decrecido grandemente la infección glosopédica, es necesario no obstante adoptar las previsiones necesarias, que eviten la posibilidad de que las concentraciones ganaderas puedan ocasionar un recrudecimiento de la actual epizootia de glosopeda, por lo que conforme a lo informado por la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, he acordado insistir en el cumplimiento de las siguientes medidas:

1.ª Aislamiento riguroso de los términos municipales aun infectados. De ellos queda prohibida la concurrencia a mercados y ferias no tan solo de los ganados de todas las especies, sino también de los productos agrícolas, como asimismo el paso por el término infectado de animales con destino a ferias y mercados, recomendando en estos términos municipales infectados la vacunación de los animales receptivos, dada la eficacia de esta medida para la extinción del foco.

2.ª Por el servicio provincial de Ganadería se darán las órdenes oportunas a fin de que quede organizada la inspección veterinaria de las ferias con los Inspectores municipales precisos, para que a la entrada de ganados en el ferial se exija la Guía de Origen y Sanidad y se vigile el estado sanitario de los animales a su llegada y permanencia en el mismo.

3.ª Próximo al ferial se reservará por cuenta del Ayuntamiento respectivo un local de capacidad conveniente, para el secuestro de los animales que pudieran llegar enfermos o sospechosos de fiebre aftosa.

4.ª Antes y después de celebradas las concentraciones ganaderas serán eficientemente desinfectados los locales y encerraderos de animales, como asimismo los medios de transporte (camiones, vagones).

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo las Alcaldías dar la máxima publicidad a esta circular y cooperar con los Inspectores municipales Veterinarios al cumpli-

miento de ella, dándome cuenta de los contraventores a la misma en especial de los de llegada de animales sin Guía de Origen y Sanidad, que puedan proceder de zonas infectadas, a fin de imponer las sanciones oportunas.

Soria 20 de octubre de 1952.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO  
de Haciendas Locales

(Continuación)

2. Dichas reclamaciones no tendrán otro objeto que el de promover la comprobación administrativa, que habrá de seguir necesariamente a la presentación de aquéllas.

Art. 101. La imputación de los derechos de los peritos se acomodará a las prevenciones siguientes:

1.ª En las reclamaciones promovidas por los propietarios la Administración abonará los gastos del perito particular, cuando la resolución definitiva confirme la estimación del reclamante, y los del perito tercero siempre que dicha resolución no confirme las cifras de la comprobación o de la verificación administrativa.

2.ª Serán de cuenta del reclamante los gastos de su perito si su estimación no resultare comprobada por la definitiva; los gastos del perito tercero, cuando éste confirmare los resultados de la comprobación o verificación administrativa; y los gastos de todas las estimaciones, incluso las del perito municipal, cuando en el caso anterior la comprobación administrativa hubiera ratificado las cifras asignadas en el Avance del Registro.

3.ª En las reclamaciones promovidas por los interesados a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del artículo 99, corresponderán a la Administración todos los gastos, incluso los del perito particular, si de la comprobación o verificación administrativa resultase haber lugar a la rectificación de las estimaciones, y serán de cargo del reclamante todos los gastos, incluso los del perito municipal, si de la comprobación administrativa prac-

ticada por éste resultase no haber lugar a dicha rectificación, sea cualquiera la resolución definitiva de las demás reclamaciones que, en su caso, hubiere pendientes sobre la misma estimación.

4.ª El Ayuntamiento no estará obligado a satisfacer por derechos de los peritos cantidades que excedan de las señaladas en las tarifas oficiales.

Art. 102. Los Ayuntamientos estarán facultados para exigir de los reclamantes el depósito previo de los derechos periciales que puedan serles imputables conforme a las prevenciones del artículo anterior.

Art. 103. Terminadas las operaciones y resueltas las reclamaciones a que se refieren los precedentes artículos, la Administración acordará tener por definitivamente formado el Registro municipal de solares, y los propietarios y contribuyentes que no hubieren reclamado en los períodos de formación quedarán decaídos en su derecho.

Art. 104. 1. La matrícula anual de contribuyentes sometidos al arbitrio se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, por plazo no inferior a quince días, a efectos de reclamación.

2. Toda modificación sobrevenida en la matrícula del arbitrio durante su período anual, que lleve aneja la de la cuota o la del contribuyente, no surtirá efecto en el mes en que se produzca, salvo caso de defraudación.

Art. 105. Los trabajos relativos a la formación del Registro municipal de solares en sus fases de inclusión de inmuebles, estimación de superficies y estimación de valores, se podrán realizar simultáneamente.

Sección sexta.—Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos

Art. 106. El arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, regulado en los artículos 508 y siguientes de la Ley, tendrá carácter ordinario en la imposición municipal y no estará sujeto a ningún orden de prelación con respecto a los demás ingresos del Presupuesto.

Art. 107. 1. Para cerrar el período de imposición no se considerarán con valor legal las fechas de celebración de contratos y demás actos «in-

ter vivos» originadores de cambio de dominio de los inmuebles que se consignen en documento privado, cuya aceptación será potestativa; y si la Administración no las admitiera, se entenderá cerrado el período en aquellas con que aparezcan inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de sus nuevos propietarios.

2. No será obligatoria la aceptación de valoraciones que se consignaren en escrituras o documentos traslativos de dominio de los terrenos para la determinación de su valor corriente en venta en las fechas a que aquéllas se contrajeran, pero podrán tomarse como base dentro de los límites previstos en el párrafo 2 del artículo 509 de la ley.

Art. 108. 1. Las adquisiciones de inmuebles por Sociedades, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, sujetas al régimen de tasas periódicas, estarán sometidas al arbitrio de las mismas condiciones señaladas para los particulares.

2. En los casos de enajenación por dichas entidades, los incrementos del valor se cifrarán a partir de la fecha en que se practicase la última tasación periódica.

Art. 109. 1. Todas las personas obligadas al pago del arbitrio deberán presentar en el Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al acto o contrato traslativo del dominio que produzca el término del período de imposición, una declaración jurada con los datos necesarios para girar la liquidación procedente.

2. Los representantes legales de las Sociedades, Corporaciones y Entidades sometidas al régimen de tasas periódicas estarán obligadas a presentar, a requerimiento de la Administración, una declaración jurada de los bienes inmuebles que posean y se hallen sujetos al arbitrio, con su descripción y valoración.

Art. 110. 1. A los efectos prevenidos en el artículo 517 de la Ley, se considerará acreditado en el Registro de la Propiedad el pago del arbitrio siempre que se justifique por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior.



2. En estos casos se archivará en el Registro el duplicado o recibo de dicha declaración y el Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectas al pago del arbitrio.

3. La nota se extenderá de oficio, y quedará sin efecto y será cancelada cuando se presente la carta de pago del arbitrio y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiere efectuado la anotación.

Art. 111. En relación con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 518 de la Ley, se entenderá que la exención concedida en favor de la Provincia, Mancomunidad o Agrupación a que pertenezca el Municipio de la imposición les beneficiará exclusivamente por los terrenos que se hallaren destinados a un servicio público y

mientras subsistiere esa afección.  
Art. 112. 1. Las liquidaciones que la Administración gire por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos deberán notificarse íntegramente a las personas naturales o jurídicas interesadas a que se refieren los artículos 515 y 516 de la Ley.

2. En dichas liquidaciones habrán de figurar, por lo menos, los datos siguientes:

a) valor del terreno en la fecha en que se inicie el período de la imposición;

b) valor del mismo en la fecha en que termine el período impositivo que da lugar al nacimiento de la obligación de contribuir;

c) aumentos y deducciones procedentes, con arreglo a las disposiciones del artículo 510 de la Ley;

d) incremento líquido del valor;

(Continuará)

9.ª En los Ayuntamientos que lo tengan autorizado se podrán imponer los siguientes recargos:

a) Mejoras Urbanas 3'84 por 100.

b) Paro Obrero 3'84 por 100.

c) Amortización de Empréstitos, 5'76 por 100.

10.ª Total Contribución.

11.ª Corresponde satisfacer en cada período:

Anuales irreducibles.

Anuales por no exceder de 50 pesetas.

Semestrales por exceder de 50 pesetas sin pasar de 100.

Trimestrales las que exceden de 100 pesetas.

C) Tanto en las matrículas como en las listas cobradoras se insertará al final un resumen con las cantidades totales a cobrar por trimestres en la forma siguiente:

Primer trimestre: Anuales irreducibles y trimestrales.

Segundo trimestre: Semestrales y trimestrales.

Tercer trimestre: Trimestrales, semestrales y anuales reducibles inferiores a 50 pesetas.

Cuarto trimestre: Trimestrales.

Total suma: Debe ser la misma cantidad que el total lista y el total general de la matrícula.

D) Al objeto de que las altas y bajas habidas durante el curso del corriente año, hasta la fecha, sean incluidas en las matrículas que han de regir en el próximo ejercicio, se remitirá a cada Ayuntamiento relación de las mismas a fin de que se intercalen en los epígrafes correspondientes.

E) Las bajas presentadas con posterioridad a la formación de la matrícula se remitirán por los Ayuntamientos indicando que no han sido eliminadas de las mismas.

F) Al original de cada matrícula y su copia deberán unirse los siguientes documentos:

a) Certificación del recargo municipal acordado por la Corporación.

b) Certificación del aforo de las salas de espectáculos existentes en la localidad.

c) Certificación de los fallidos que, en su caso, existiesen en la localidad en el presente año.

d) Certificación de haber sido expuesta la matrícula durante el plazo reglamentario.

G) Caso de no haber industriales en el término municipal se remitirá certificación negativa.

H) Los contribuyentes de los epígrafes 323 al 327 deberán figurar con el alquiler anual que satisfagan por el local donde ejercen la industria, y, en caso de ser de su propiedad, el líquido imponible por el que figura en Contribución Urbana la parte de finca utilizada como establecimiento industrial.

I) Asimismo todos los contribuyentes en los que su contribución venga determinada por la potencia de los aparatos movidos mecánicamente que posean, es decir, los que tributen por tarifa, 3.ª habrá de hacerse constar en cada uno de ellos los C. V. (caballos de vapor) que tengan.

J) Igualmente para los que contribuyen por razón del tiempo (hidroeléctricas, molinos, etc.) o de unidades facturadas (fábricas de electricidad en todos los aspectos, etc.) deberán hacerse constar las épocas o unidades (estas unidades vendrán especificadas en k. w.)

K) En las profesiones judiciales deberán ponerse al lado de la profesión la advertencia de la categoría del contribuyente (entrada, etc.)

L) En cuanto al epígrafe 1.041 (médicos) ha de tenerse en cuenta la orden de 20 de diciembre del 1950 que dice en su apartado segundo: En 1953 tributarán por el total de la cuota asignada en las tarifas.

En todo caso la cuota se reducirá en el 20 por 100 de su importe, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del grupo segundo de la sección primera de la tarifa quinta.

Por tanto, las cuotas líquidas con que los médicos deberán figurar en Matrícula serán las siguientes: En pueblo de base 8.ª, 432 pesetas. Id. idem id. 9.ª, 272 pesetas. Id. id. 10, 243'20 pesetas.

LL) Las listas cobradoras se reintegrarán con timbres de 0'50 pesetas y las certificaciones con 0'25.

Instrucciones para las clases B y C de Patentes

Para confeccionar los padrones de las clases B y C de la patente Nacional se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Cada padrón comprenderá una sola clase de vehículos, y dentro de la clase B, se confeccionará por separado un padrón para Taxis y otro para Omnibus. Cada padrón deberá remitirse con copia y dos listas cobradoras.

B) En la carátula de cada una de ellas se pondrá: Contribución Industrial Patente Nacional de Circulación de Automóviles.—Clase .... Provincia de Soria.—Término municipal de ..... En los de la clase B, a continuación se expresará si son Omnibus o Taxis.

C) A fin de incluir en los nuevos padrones las altas y excluir las bajas producidas durante el año, se remitirá a los Ayuntamientos relación de las que haya habido desde 1.º de enero a la fecha actual.

D) Las bajas presentadas con posterioridad a la confección de los Padrones se remitirán por los Ayuntamientos indicando que no han sido eliminadas de los mismos.

E) Los recargos autorizados son los siguientes:

1.º Recargo del 5 por 100 para el fondo de Compensación provincial.

2.º Recargo municipal hasta el máximo de 15 por 100.

3.º Recargo del 41 por 100 para la Diputación provincial.

F) Las patentes serán de las siguientes clases:

Trimestrales: Taxis.

Semestrales: Camiones y Omnibus.

Advertencias generales para la confección de documentos

1.ª Las cuotas a imponer tanto en la Matrícula Industrial como en los padrones de patente serán las fijadas

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Arcos de Jalón

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1.ª	4.ª	4056	19	16	13
Idem.....	2.ª	7.ª	3190	22	45	85
Cereal y tubérculos.....	1.ª	1.ª	1435	24	61	45
Idem.....	2.ª	6.ª	956	35	32	55
Idem.....	3.ª	11.ª	478	58	21	40
Cereal seco.....	1.ª	1.ª	421	27	17	75
Idem.....	2.ª	5.ª	249	46	34	95
Idem.....	3.ª	11.ª	96	426	66	50
Idem.....	4.ª	13.ª	63	697	68	13
Idem.....	5.ª	17.ª	33	568	14	90
Viña.....	Unica...	5.ª	584	7	08	25
Eras.....	Unica...	>	421	10	68	35
Leñas.....	1.ª	6.ª	27	339	61	90
Idem.....	2.ª	8.ª	21	137	34	70
Arboles de ribera.....	Unica...	7.ª	413	4	31	20
Erial a pastos.....	1.ª	4.ª	28	91	82	50
Idem.....	2.ª	5.ª	21	81	71	80
Idem.....	3.ª	6.ª	15	1063	63	25

Soria 18 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2401

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Administración de Rentas Públicas

Circular con las instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de Contribución Industrial y de Patente Nacional, clases B y C para el próximo año de 1953.

De acuerdo con la autorización concedida por el decreto ley de 3 de octubre de 1949 y la circular de 18 de noviembre de 1950, dictada para su cumplimiento, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación que tienen de confeccionar las matrículas de la Contribución Industrial y los padrones de la Patente Nacional clases B. y C. para el año de 1953 con arreglo a las siguientes instrucciones.

Instrucciones para Industrial

A) Deberá confeccionarse original

y copia de la matrícula, como asimismo dos listas cobradoras. Se incluirán por orden riguroso de epígrafes y dentro de cada uno de ellos, por el mismo orden alfabético de primeros apellidos todos los industriales que ejerzan dentro del término municipal, cuidando de realizar las sumas por epígrafes, secciones y Tarifas.

B) Se hará figurar en el rayado las columnas siguientes:

1.ª Número de orden.

2.ª Nombre y apellidos del contribuyente.

3.ª Industria que ejerce.

4.ª Domicilio.

5.ª Cuota del Tesoro anual.

6.ª Recargo 5 por 100 a favor del Fondo de Compensación provincial.

7.ª Idem del Recargo municipal hasta el 15 por 100 como máximo.

8.ª Idem del 41 por 100 a favor de la Diputación provincial.



y aprobadas por la orden de 19 de octubre de 1950 y publicadas en los *Boletines oficiales del Estado* de los días 4, 5 y 6 de noviembre de 1950 con las rectificaciones publicadas en el *Boletín oficial del Estado* de 15 del mismo mes y año.

2.º «El plazo concedido a los Ayuntamientos para la confección de los documentos cobratorios» (Matrícula o Padrones) «será de quince días a partir de la fecha en que reciban la presente circular.»

3.º Todos los Ayuntamientos, en evitación de dudas o confusiones, deberán remitir en el plazo que más arriba se ha señalado o bien los documentos cobratorios o bien certificaciones negativas, una por cada clase, en cada caso de no existir en el término ninguna industria ni vehículo industrial.

Por la presente circular quedan anulados cuantos trabajos se hayan efectuado con anterioridad a estas instrucciones.

Soria 22 de octubre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturno Fresneda Moreno. 2464

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

### Aviso

Siendo inhábil el día 29 del presente mes, se advierte a los licitadores, que las proposiciones para optar al concurso de obras anunciado en el *Boletín oficial de la provincia* número 235 del 15 del corriente, de la «Variante entre los puntos kilométricos 199 al 199'603 de la carretera nacional N 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, Tramo de Valladolid a Soria», se admitirán en la Secretaría de esta Jefatura hasta las doce horas del día 30, siendo la apertura a la misma hora anunciada de las 13 horas del mismo día 30.

Al propio tiempo, se advierte que en virtud de lo dispuesto en la instrucción 7.ª de las aprobadas por orden ministerial de 2 del actual (*B. O. del Estado* del 21), la fianza provisional para tomar parte en este concurso, deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales.

Soria 23 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 356.—Derechos 60 pesetas.

## Juzgados de primera instancia

### MEDINACELI

Por así estar acordado en autos sobre juicios voluntarios de testamentaría por óbito de D. Hipólito García Huerta, vecino que fué de Benamira, instados por el Procurador Habilitado D. Julián Arense Díez, en nombre y representación de D.ª Serapia Casado Martínez, esposa del finado, contra los hijos del primer matrimonio de aquél, D. Máximo, D.ª Basilisa, doña Juana y D. Valeriano García Peregrina y su nieta Elena Pérez García. Se

cita por medio del presente al demandado D. Valeriano García Peregrina, cuyo paradero se ignora, pero el que tuvo su último domicilio en el pueblo de Benamira, para que en término de cinco días pueda personarse en los autos en forma legal. Citándole también al mismo para que pueda asistir a la diligencia de formación de inventario que tendrá lugar el día 31 de los corrientes a las dieciséis horas en el pueblo de Benamira y último domicilio del causante. Apercibiéndole, que de verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Medinaceli a 6 de octubre de 1952.—Fernando Gamero.—El Secretario, Enrique G. Díez. 2425 357.—Derechos 62 pesetas.

### TARAZONA (ZARAGOZA)

Don Matías Malpica González Elpe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, la busca y captura de un macho de cinco años, pelo royo, alzada 1'60, rozadura lado derecho del cuello, una manta nueva con cuadros blancos y negros y otra a rayas oscuras, con ca bezada y ramal de cáñamo nuevo y cinchada de cáñamo; sustraída en el pueblo de Vierlas, y a la captura y detención de quienes sean el autor o autores del hecho, por haberlo así acordado en el sumario número 45 del corriente que se instruye en este Juzgado.

Dado en Tarazona a 18 de octubre de 1952.—Matías Malpica.—El Secretario, Leopoldo Pastor. 2424

## JUZGADOS MUNICIPALES

### SORIA

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario en funciones del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Soria a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, el Sr. Don Juan Severino Jiménez Guerrero, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por denuncia del Sr. Jefe de la Estación del Ferrocarril de Soria-Cañuelo, contra Jesús Ruiz Valdecantos, en rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por supuesta falta de estafa; y

*Fallo.*—Que debo de condenar y condeno a Jesús Ruiz Valdecantos, como autor de una falta de estafa, a la pena de cuatro días de arresto menor a que indemnice a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en la cantidad de sesenta y una pesetas con cuarenta céntimos y en todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Insértese en el *Boletín oficial de la provincia* y participese a la Inspección de la línea ferroviaria el resulta

do del procedimiento.—Juan S. Jiménez.—Rubricado.»

Y para que conste, su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación al denunciado Jesús Ruiz Valdecantos, expido la presente en Soria a 17 de octubre de 1952.—Pablo Tomás. 2448

## AYUNTAMIENTOS

### SARNAGO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria se anuncia en subasta libre; con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación relativa al aprovechamiento de 150 estéreos de leña de roble a matarrasa en el monte Dehesa, núm. 35 del catálogo y de la pertenencia de Sarnago.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que de seen utilizar, sin que exista limitación respecto al área económica incluida en el modelo de proposición.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 4.225, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, a las quince horas el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta la víspera del día señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 de tipo de tasación en Depositaria municipal.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario. Sarnago 8 de octubre de 1952.—El Alcalde, Ciriaco Ridruejo. 2430

### Modelo de proposición

Don ....., de edad ..... años, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ..., calle de ....., núm. ..., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ..... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Área económica correspondiente a la hoja de compras número ....., presentada, .....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..... presentada. ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ( $c=a+b$ ).

d) Índice adicional.

I) Índice de adjudicación total ( $I=c+d$ ).

..... a ..... de ..... de 19 ...

El interesado,

358.—Derechos 188 pesetas.

### TARDELCUENDE

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y a la vez ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta libre el aprovechamiento de 210 pinos, que cubican 116'806 metros cúbicos maderables y 17'520 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes del monte Pinar y Labores número 185 A del Catálogo, de la pertenencia de Tardelcuende y Condominio, bajo el tipo de tasación de veintidós mil quinientas sesenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante la mesa compuesta por el Alcalde que suscribe o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones, reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el día anterior al que corresponda la celebración de aquélla, de diez de la mañana a una de la tarde, de todos los días laborables, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a quinientas cinco pesetas, así como el certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar o testimonio notarial del mismo, sin cuyo requisito será desestimada su proposición.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del decreto de 17 de octubre de 1925, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 4.º del decreto de 4 de agosto de 1952 y norma décima de las dictadas por el Ministerio de Agricultura con fecha 4 de los corrientes.



Habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B ó C.

Este aprovechamiento está obligado a un cupo de 185 traviesas, que el que resulte adjudicatario habrá de entregar a la RENFE.

Los pliegos de condiciones por que se rige la ejecución del aprovechamiento, están insertas en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950 y junto con los de económicas que redacta este Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, hasta el momento de la subasta.

Si alguna persona o Entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo o adjudicación de este aprovechamiento, deberá, cumplir con cuanto se determina en el artículo 5.º del decreto antes mencionado y norma duodécima de las también mencionadas.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe del presupuesto de indemnizaciones, que ingresará en el Distrito Forestal de Soria, el 10 por 100 del precio de adjudicación con destino al fondo de mejoras de este monte, el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, la fianza definitiva, que equivaldrá al 10 por 100 del importe del remate; los gastos de anuncio, derechos reales, escrituras, gastos de expediente, arbitrio sobre maderas de la Excm. Diputación y cuantos puedan establecerse posteriormente.

Tardelcuende 16 de octubre de 1952  
El Alcalde, Artemio Moreno. 2466

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., de fecha ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

B) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

359.—Derechos 246 pesetas.

#### REBOLLO DE DUERO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte La Roza núm. 65 D del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo para realizar con 610 reses lanaras y durante el año forestal de 1952 53.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 3.050 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las nueve de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la celebración de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Rebollo de Duero 14 de octubre de 1952.—El Alcalde, Rufino Muñoz. 360.—Derechos 72 pesetas.

#### FUENTELPUERCO (REBOLLO DE DUERO)

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte Robledal núm. 65 C del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo para realizar con 430 reses lanaras y durante el año forestal de 1952 53.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 2.150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales de Rebollo de Duero a las diez de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa constituida el día de la celebración de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Rebollo de Duero 14 de octubre de 1952.—El Alcalde, Rufino Muñoz. 361.—Derechos 74 pesetas.

#### JODRA DE CARDOS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, y de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta libre de 200 esteros de leñas de roble procedentes del monte Robledal número 63-A del Catálogo y de la pertenencia de este pueblo.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º, sólo podrán optar a la adju-

dicación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que desea utilizar, sin que exista limitación respecto del área económica o de compra que por el decreto de 4 de agosto de 1952 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del 29 del mismo mes y año queda derogado.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas (8.754).

Esta Corporación municipal, en su caso, hará uso del derecho de tanteo prevenido, conforme se deriva del artículo 4.º del decreto de 4 de agosto último antes citado.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce de su mañana el día siguiente hábil al en que se terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la misma; debiendo constituir en la Depositaria municipal un depósito provisional-equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación.

El que resulte adjudicatario abonará los gastos de anuncio y cuantos se deriven de la mencionada subasta sin cuyo requisito no será hecha la entrega del aprovechamiento.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económicas administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Jodra de Cardos 7 de octubre de 1952.—El Alcalde, Rufino Bartolomé. 362.—Derechos 128 pesetas.

#### PEDRAJAS

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de este pueblo la cantidad de 1.064'72 pesetas más pesetas 6 944'50 en poder del Servicio Central en el Banco de España, se anuncia al público el reparto de la cantidad total, a fin de que durante el plazo de quince días puedan solicitar aquellos labradores que lo deseen préstamos de esta Alcaldía.

Pedrajas 14 de octubre de 1952.—El Alcalde, Valentín Escalada. 2346

#### UCERO

Hallándose paralizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 375'41 pesetas, y en poder del Servicio Central de Pósitos, Madrid, la cantidad de 8.176'48 pesetas, que hacen un total de 8 551'89 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente a que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pueden los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente a

esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Ucero 17 de octubre de 1952.—El Alcalde, Hilario Pozo. 2419

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de presupuesto extraordinario*  
Navaleno.

#### Rústica y pecuaria

Osma, Borobia, El Royo, Berzosa, Villálvaro, Villar del Ala, Torreblacos, Aldehuela del Rincón, Miño de San Esteban, Berlanga de Duero, Veá, Los Villares de Soria, Alcubilla del Marqués y Dévanos.

*Proyecto de Presupuesto ordinario*  
para 1953

Almenar de Soria.

#### Edificios y solares

Osma, Alcubilla del Marqués, Sagides, Borobia, El Royo, Matanza de Soria, Deza, Utrilla, Berzosa, Villálvaro, Aguaviva de la Vega, Torreblacos, Calderuela, Aldealpozo, Olvega, Valdegeña, Blacos, Fuentecambrón, Villar del Ala, Aldehuela del Rincón, Radona, Rejas de San Esteban, Mardruédano, San Andrés de San Pedro, El Collado, Veá, Oncala, Castillejo de Robledo, Fuentearmegil, Villaverde del Monte, Velilla de los Ajos, Maján, Almenar de Soria, Chaorna, Nomparedes, Almaluez, Blocona, Beltejar, Muro de Agreda, Fuentes de Agreda, Diustes, Nódalo y Dévanos.

#### Matrícula industrial

Alcubilla del Marqués, Sagides, Chaorna, Borobia, Almenar de Soria, Castillejo de Robledo, Matanza de Soria, Rejas de San Esteban, Deza, Villálvaro, Torreblacos, Berzosa, El Royo, Villarijo, Veá, Fuentearmegil, Villaverde del Monte, Almaluez, Dévanos y Diustes.

#### Rústica catastrada

Aguaviva de la Vega, Utrilla y Deza.

*Reparto de anticipo de caminos*  
vecinales

Borobia, Dévanos, Matanza y Sagides.

*Patente de circulación de*  
automóviles

Almenar de Soria, El Royo, Deza y Borobia.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos por hallarse sembrada de pinos, una finca de unas 30 áreas, en el término de este pueblo y paraje Alto Lomonillo, propiedad de Florencio Sanz y Faustino y Juan Poza Ayagas.

Los infractores serán castigados con arreglo a la Ley.

Aylagas 20 de octubre de 1952.—Los propietarios, Florencio Sanz; Por sí y Juan Poza, Faustino Poza. 363.—Derechos 28 pesetas.

Imprenta provincial.